



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS, EXPOSITORES Y CUALQUIER TIPO DE OBJETO QUE DELIMITE ESPACIO PÚBLICO (JARDINERAS, CAJAS, ETC.)

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido, acuerda establecer la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, expositores y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público (jardineras, cajas, etc.).

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el título de la Tasa.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende por expositor cualquier elemento u objeto en el que se exponen artículos a la vista del público, para su venta.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 4º. Responsables.

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5º. Categorías de las Calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 7º, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías: Especial, Primera, Segunda y Tercera.
2. En el Anexo II a esta Ordenanza figura una clasificación de las calles a efectos de esta Tasa, con expresión de la categoría a que pertenecen.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.
4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 6º. Temporadas.

Las ocupaciones de la vía pública a que se refiere esta Ordenanza que se efectúen del 1 de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, se considerarán temporada alta a efectos de la aplicación de las tarifas del artículo 7º. El resto del año se considerará temporada baja.



Artículo 7º. Cuota tributaria.

Dada la situación creada en el año 2020, como consecuencia de la declaración en España del estado de alarma sanitaria por el COVID-19, mediante Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo y prórrogas posteriores, que incide directamente en la capacidad económica de los sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa, con efectos desde el 1 de enero de 2020, la cuota a abonar por esta tasa será la que resulte de aplicar UNA REDUCCIÓN DEL 50% al cuadro de Tarifas que figura en el Anexo I (Primero .Tarifa) de esta Ordenanza.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas las vías de este municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo II a esta Ordenanza.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 9º. Liquidación.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el Anexo se girarán mensualmente, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o realizados y serán irreducibles. No obstante, si por la Inspección Municipal se comprobase que la ocupación realizada no coincide con lo autorizado se practicará liquidación por el mayor número de metros ocupados durante el mes y ello con independencia del número de días por los que se haya realizado esa mayor ocupación durante ese período. Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización.

Artículo 10º. Ingreso.

El pago de esta Tasa se efectuará en las entidades financieras que en la notificación de la liquidación se señalen y en los plazos que en la misma se indiquen.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 12º. Normas de gestión.

- 1) La ocupación de la vía pública por los conceptos regulados en esta Ordenanza se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía Pública en vigor.
- 2) La falta de pago de dos o más liquidaciones vencidas y exigibles, será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando el dominio público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.
- 3) Si el beneficiario no hubiese solicitado la preceptiva autorización o habiéndola solicitado le hubiera sido denegada, y hubiera estado ocupando la vía pública por los conceptos que se regulan en esta Ordenanza, la tarifa a aplicar, será el doble de la prevista en el Anexo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que ocupen la citada vía corriendo a su cargo los gastos de retirada y depósito cuya cuantía se especifica en el apartado siguiente.
- 4) La falta de pago de dos liquidaciones será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando la vía pública y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada, que se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento. Los gastos de la retirada serán determinados en cada caso por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y los de depósito en las Dependencias Municipales ascenderán a 4'00 euros por cada mesa y cuatro sillas, expositor o cualquier elemento u objeto de los regulados en esta Ordenanza al día, debiendo ser abonados como requisito previo a la entrega de los objetos retirados.



- 5) Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá que lo es por todo el periodo autorizado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o sea revocada por el Ayuntamiento. Así mismo, se prorrogará la autorización concedida en una temporada para la siguiente hasta que el contribuyente comunique la baja o por la inspección se compruebe que no hay aprovechamiento. Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en esta Tasa y surtirán efectos al mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 13º. Legislación Aplicable.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación, Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía Pública y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

ANEXO I

Primero. Tarifa.

Las tarifas se exigirán mensualmente y serán irreducibles, es decir, que deberá abonarse la tarifa correspondiente a todo el mes con independencia del número de días por los que se realice la ocupación durante el mismo, atendiendo a la superficie ocupada por el aprovechamiento expresado en metros cuadrados o por cada fracción, al periodo de tiempo en que tenga lugar la ocupación y a la categoría de la calle.

Las tarifas son las siguientes:

	TEMPORADA ALTA	TEMPORADA BAJA
Calles de Categoría Especial, por cada m ² o fracción, al mes	15,20 €	8,55 €
Calles de 1ª Categoría, por cada m ² o fracción, al mes	12,75 €	6,50 €
Calles de 2ª Categoría, por cada m ² o fracción, al mes	10,80 €	5,40 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

En las ocupaciones de la vía pública que se efectúen con cualquier tipo de objeto con fines comerciales y con mesas y sillas se gravará con arreglo a estas tarifas, no sólo el espacio de vía pública ocupado por tales objetos sino la totalidad del espacio delimitado por los mismos.

Las ocupaciones que se produzcan por los conceptos regulados en esta Ordenanza en C/ Diputación Provincial, debido a restricciones en la ocupación impuestas por el Ayuntamiento por motivo del tráfico rodado, las tarifas a aplicar serán del 50% de las previstas en este ANEXO.

La presente Tasa es independiente y compatible con el resto que se exijan por ocupación de la vía pública y por ocupación del vuelo público.

ANEXO II: CATEGORÍAS DE LAS CALLES

CATEGORÍA ESPECIAL:

- Paseo Balcón de Europa.
- Plaza Cavana.
- Calle Puerta del Mar.
- Calle Carmen.
- Plaza de España.

PRIMERA CATEGORÍA:

- Playas y zonas adyacentes de todo el término municipal.
- Calle Almirante Ferrándiz, hasta confluencia con Calle Los Huertos.
- Calle Antonio Millón (hasta confluencia con C/Chaparil)
- Calle El Barrio.
- Calle Castilla Pérez, a partir de la plaza de La Marina hasta Playa Torrecilla.
- Calle Diputación Provincial.
- Calle Iglesia.
- Avenida del Mediterráneo.
- Calle Pintada, hasta la confluencia con Calle La Cruz.
- Calle Hernando de Carabeo y su Prolongación.
- Calle Rodríguez Acosta.
- Calle La Gloria.
- Calle Málaga.
- Calle Mérida.
- Calle Gómez.

SEGUNDA CATEGORÍA:

- Edificio Urbano I y Urbano II, en plaza Tutti Frutti.
- Plaza de La Ermita.
- Plaza de La Marina.
- Calle Doctor Fleming.
- Plaza El Olvido.
- Plaza Huerto de la Monja.
- Plaza Cantarero.
- Calle San José .
- Calle Frigiliana (de C/ Huertos a C/Carabeo).
- Plaza García Caparrós (Los Olivos).

TERCERA CATEGORÍA:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Zona pública sin urbanizar, terrenos públicos municipales, que no forme parte de una calle o de una vía pública urbanizada que no cuente con una clasificación expresa en el callejero, se considerarán como de 3ª categoría, en tanto en cuanto no se acuerde una clasificación posterior una vez urbanizados y, a los efectos de practicar las liquidaciones tributarias que procedan, se le asignará la misma tarifa que a la 2ª categoría.

Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.

Modificado por acuerdo de Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020 (BOP Málaga número 196 del 13 de octubre de 2020).

Modificado por acuerdo de Pleno de la Corporación de 29 de abril de 2021 (BOP Málaga número 196 del 11 de octubre de 2021).